



**Constancia:** El día 29 de octubre de 2020, correspondió por reparto demanda para proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Así mismo, revisada la página Web de la Rama Judicial, se verificó por medio del Registro Nacional de Abogados, encontrarse vigente la tarjeta profesional de la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA. Armenia Quindío, 5 de noviembre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01510**

Asunto: Inadmite demanda  
Proceso: Verbal  
Acción: Restitución de bien inmueble arrendado -Leasing-  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA COLOMBIA"  
Demandada: BEATRIZ ARTUNDUAGA BERMEO  
Radicado: 630013103003-2020-00193-00

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1- En las pretensiones se observan las declaratorias y condenatorias del caso, faltando la principal de las primeras de ellas, frente a que se declare la existencia de la fuente de las obligaciones genitora de los supuestos y las reclamaciones de la presente demanda, debiéndose aclarar las mismas.

2- Para efectos de determinar la cuantía del proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso el certificado catastral, que indique el avalúo de los bienes objeto de restitución (art. 26-6 parte final CGP).

**Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,**

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA,

identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.054.442 y portadora de la tarjeta profesional No. 37.343 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de BBVA COLOMBIA

**QUINTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFIQUESE**

Se notifica en Estado #124 publicado el 10-11-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc87c2bd6114e8ba131ebe480e3555877cc421bedb933501302284bf5df05  
579**

Documento generado en 06/11/2020 08:22:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**